

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros: **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria _____

; personería que legitimo suficientemente con: **I)**

Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número **DOSCIENTOS CINCO** de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en esa misma fecha por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en donde aparece su nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem, a partir del día veintisiete de marzo de dos mil veinte, habiendo rendido ese mismo día la protesta constitucional; **II)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual rindió la Protesta Constitucional como Ministro de Salud Ad-Honorem, a las diecinueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, ante el Presidente Constitucional de la República señor Nayib Armando Bukele Ortez; dicho Acuerdo Ejecutivo Número **DOSCIENTOS CINCO**, en el cual consta su nombramiento, fue publicado en el Diario Oficial Número **SESENTA Y CUATRO** Tomo Número **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS**, correspondiente al día veintisiete de marzo del año dos mil veinte, documentos en los que consta la calidad en que actúo, y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales me conceden facultades para firmar contratos como el presente y para los efectos legales, me denominaré "EL MINISTERIO DE SALUD" o simplemente "MINSAL"; y **RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

; actuando en calidad de Administrador Único

Propietario y Representante Legal de la Sociedad **INGENIERIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGETEC, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, y Número de Registro de Contribuyente

; personería que acredito suficientemente con **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales Héctor Ramón Torres Reyes, por el Ingeniero Rene Armando Osorio Mendoza en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTIDOS**, del Libro **TRES MIL CUARENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, el día dieciséis de enero del año dos mil trece; en la que especifica que en dicha modificación al pacto social se consigna en el Romano III de la Escritura, la integración en un solo texto e instrumento de la modificación integral al Pacto Social que se registrará por la sociedad y; **b)** Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Ingeniero Carlos Edgardo Osorio Mendoza, en su calidad de Secretario de Junta General de Accionistas de la Sociedad, el día seis de julio de dos mil dieciocho, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día cuatro de julio de dos mil dieciocho, asentada en Acta Número cuarenta y tres, según Punto Uno se me eligió como Administrador Único Propietario, para un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al Número **VEINTISÉIS** del Libro **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, el día treinta de julio de dos mil dieciocho; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 43/2021** denominada: **“ADQUISICIÓN DE OXIMETRO DE PULSO COMPACTO, DE DEDO”** con Fuente de Financiamiento **DONACIONES FONDO FOPROMID**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al MINSAL, a precios firmes los bienes adjudicados, según detalle y especificaciones siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Descripción MINSAL CODIGO 60302711 Oxímetro de Pulso Compacto, de Dedo</p> <hr/> <p>Descripción del Oferente CODIGO 60302711</p> <p>OXIMETRO DE PULSO COMPACTO, DE DEDO. MARCA: CHOICEMMED ORIGEN: CHINA MODELO: MD300CN356 PLAZO DE ENTREGA: 10 días calendario a partir del día siguiente de la distribución del contrato.</p> <p>Descripción Equipo de uso diagnóstico para la determinación de la saturación de oxígeno en la sangre de forma inmediata en pacientes adultos o pediátricos que presentan dificultad respiratoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pantalla OLED o tecnología equivalente. • Controlado por microprocesador. • Rango de medición de saturación de oxígeno de 0% a 100% resolución ± 2% Rango de medición de frecuencia cardíaca de 30 bpm - 250 bpm, resolución 1% bpm. El rango ofertado cumple con el rango solicitado. Tomando en cuenta que la frecuencia cardíaca normal oscila entre 60 a 100bpm, un límite de 30bpm es suficiente para mediciones ambulatorias, incluso en pacientes de COVID-19 • Alarma visual y audible ajustable para 	C/U	2,002	\$31.40	\$62,862.80

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	<p>los límites de SpO2 y PR.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No cuenta con cable intermedio. • Indicación en pantalla de los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> o Frecuencia cardiaca. o Porcentaje de saturación de oxígeno. <p>Estándares y Normativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión de la calidad para fabricantes de equipos médicos y servicios relacionados ISO 13485 (Se Presenta certificado ISO 13485:2016). • Cumple con certificado CE • Cumple con Norma de seguridad eléctrica IEC 60601-1. <p>Características Eléctricas Por medio de 2 baterías tamaño AAA con un funcionamiento de 24 horas y consumo de 40 mA (Se Incluyen 2 juegos de baterías).</p> <p>Características Mecánicas Construido en material resistente a los líquidos de desinfección hospitalaria.</p> <p>Condiciones de Recepción Se comprometen a entregar equipos nuevos y en buen estado, a entera satisfacción de la administradora de Contrato.</p> <p>Información Técnica Requerida</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el equipo: Manual u hoja de operación en castellano. <p>Garantía Se incluye Garantía contra desperfectos de fabricación de un año, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo.</p>				

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
				MONTO TOTAL	\$ 62, 862.80

Monto Total Contratado: **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$62, 862.80) CON IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia CDCU N° 43/2021; **b)** Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones al Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia si las hubieren; **c)** La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación N° 31/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, notificada el día 6 de abril de 2021; **e)** Las Garantías; y **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la Fuente de Financiamiento: **Donaciones - Fondo FOPROMID**, según Solicitud de Compra número USS-2564/2021-51, con número UFI 280, de fecha quince de febrero del corriente año, por el monto total de Sesenta Mil Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$60,060.00). Memorándum No. 2021-8300-79 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno con el cual el Jefe de la Unidad Financiera Institucional incrementa la certificación de fondos por el monto de Dos mil Ochocientos dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$2,800.80), estableciéndose monto certificado por la cantidad de Sesenta y dos mil Ochocientos Sesenta Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$62,860.80) y con Memorándum No. 2021-8300-89 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno el Jefe de La Unidad Financiera Institucional incrementa la certificación de fondos por el monto de (USD\$2.00), estableciéndose el nuevo monto certificado por el monto total de Sesenta y dos mil

Ochocientos Sesenta y Dos Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD\$62,862.80). Unidad Solicitante: **DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN**. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos fondos, **EL MINSAL** a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo Ejercicio Fiscal vigente. **EL MINSAL** se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA** la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$62,862.80)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del FONDO FOPROMID/MINSAL, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL MH-MSPAS- ATENCION DE EMERGENCIAS OCASIONADAS DESASTRES, incluyendo en la facturación Número de Renglón, Número de Contrato, Número de Proceso, Número UFI, Fuente de Financiamiento Donaciones - Fondos FOPROMID, Precio Unitario y Total, la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por la Administradora del Contrato y el delegado de LA CONTRATISTA, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de Contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el

UNO POR CIENTO (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

Los bienes serán entregados el 100% una sola entrega, en un plazo de 10 días calendario contados a **partir del día siguiente de la distribución del Contrato a LA CONTRATISTA.**

El lugar de entrega de las pruebas, será en el **Almacén El Paraíso**, ubicado en 6° Calle Oriente N° 1105, Col. El Paraíso, Barrio San Esteban, previa coordinación con la Administradora de Contrato.

Cuando por necesidad y los intereses institucionales demanden un cambio en el lugar de entrega, el Administrador de Contrato previa aceptación de la Contratista, podrá recepcionar en un lugar diferente al establecido en el contrato, sin que para ello se requiera resolución razonada firmada por el Titular, de lo cual deberá dejar documentación de respaldo en el expediente respectivo. (Cruce de notas, correos electrónicos, entre otros)

Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con la Administradora de Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el contrato.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de la Contratista y firmado por la Administradora de Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el Contrato.

El acta deberá contener como mínimo lo establecido en el art. 77 de RELACAP.

LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, de la cual la Administradora de Contrato remitirá la copia a UACI, Art. 82 Bis, literal f).

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ HASTA QUE LAS PARTES HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE SUS OBLIGACIONES, Art. 92 LACAP.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato LA CONTRATISTA otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) Para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá de presentar dentro de los diez (10) días contados a partir del día siguiente de distribuido el contrato y estará vigente durante el plazo de **100 DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a LA CONTRATISTA; y **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** Para garantizar la Buena Calidad de los bienes, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%) del monto total del Contrato, dentro de los DIEZ (10) días calendario, posteriores a la fecha en que los bienes sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción del MINSAL, de acuerdo al Acta de Recepción Definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente por el plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de dicha fecha. Ambas garantías deberán presentarse en original y una copia y consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador.

Exoneración de la obligación de presentar Garantía de Cumplimiento de Contrato (Únicamente aplica para los contratos con bienes de una entrega). En caso de que LA CONTRATISTA realice la entrega del cien por ciento de los bienes objeto del contrato en un plazo menor a los diez días calendario contados a partir del día siguiente de distribuido el Contrato, podrá solicitar a la UACI, que se le exonere de la presentación de dicha Garantía, de conformidad a los establecido en el Art. 119 Inc. Segundo de la LACAP.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, quien ha sido nombrada por el Ministro de Salud, mediante Acuerdo Institucional Número 1409 de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en dicho Acuerdo, el cual constituye el ANEXO NÚMERO UNO del presente Contrato y tendrán las facultades que les señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o

desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con el delegado de LA CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.

Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Administradora de Contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable de la Administradora de Contrato. **Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables a la Contratista (Art. 86 LACAP).** Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le

conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la Administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP)** EL MINSAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará a la Administradora de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo la Administradora de Contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL MINSAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, la Administradora de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de LA CONTRATISTA, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI. Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del MINSAL. **Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP).** Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.

Si LA CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y **c)** LA CONTRATISTA entregue bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en el Documento de Contratación Directa por Calificado de Urgencia; EL MINSAL notificará a LA CONTRATISTA, su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). Asimismo, EL MINSAL, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

En caso que LA CONTRATISTA no entregue los bienes en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del MINSAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo; y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL.

presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: **Calle Arce, Número ochocientos veintisiete, San Salvador** y LA CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

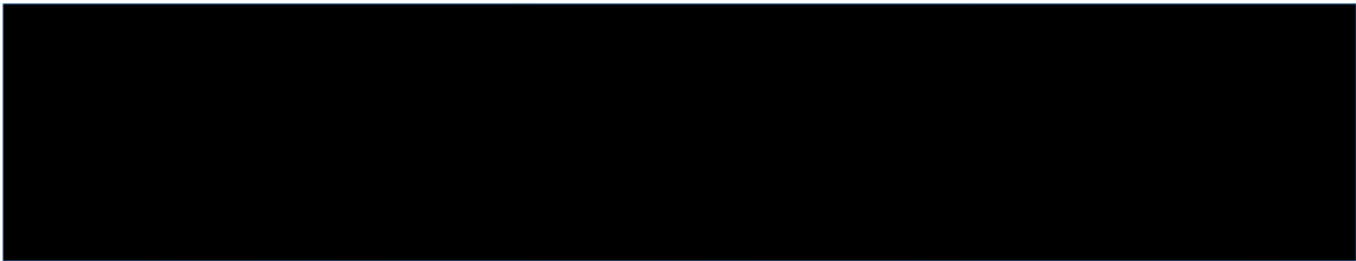
. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD-HONOREM

ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.

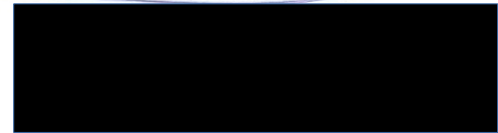
para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD-HONOREM

ING. RENE ARMANDO OSORIO MENDOZA
CONTRATISTA

AP/VC/SdeM.



1/5

HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 1277. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno - **EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD**, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 74 y 77 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; esta Secretaría de Estado **ACUERDA**: Nombrar como Administradora del Contrato derivado de la **CONTRATACION DIRECTA CON CALIFICADO DE URGENCIA CDCU N° 43/2021**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE OXIMETRO DE PULSO COMPACTO, DE DEDO”**, a [REDACTED]

La nombrada actuará en carácter ad-honorem, a partir de la fecha de firma del Contrato. Quien deberá dar estricto cumplimiento a las responsabilidades siguientes:

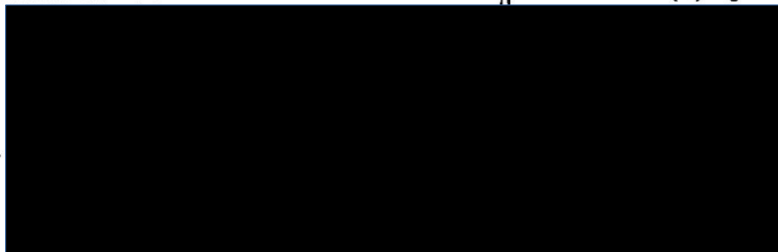
RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles.
- i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique).
- j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique).
- k) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva.
- l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

Así mismo deberán tomar en consideración las infracciones y sanciones establecidas en los Artículos 151, 152, 153 y 154 de la LACAP; en caso de incumplimiento a alguna de las obligaciones del presente nombramiento.

COMUNIQUESE. MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM (F) f j a m.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM

AP/VC/SdeM.

